

Resolución a Valora Gestión Tributaria de Gran Canaria de realizar las notificaciones en el domicilio idóneo, y la Recomendación de retrotraer las actuaciones y de notificar en el domicilio correcto la denuncia, para que la interesada alegue, si lo considera oportuno en Derecho.

EQ 1472/2014.- Resolución a Valora Gestión Tributaria de Gran Canaria del Deber Legal de que antes de acudir a la notificación edictal o mediante comparecencia, intente la notificación en el domicilio idóneo, bien porque éste consta en el mismo expediente, bien porque su localización resulta extraordinariamente sencilla, normalmente acudiendo a oficinas o registros públicos, y la Recomendación de retrotraer las actuaciones y de notificar en el domicilio correcto, la denuncia, para que la interesada alegue, si lo considera oportuno en Derecho.

No aceptada la Recomendación por Valora Gestión Tributaria de Gran Canaria.

Nuevamente nos dirigimos a V.S. en relación al expediente de queja que se tramita en esta Institución con la referencia más arriba indicada (**EQ .- 1472/2014**).

A la vista de los informes y documentos recibidos para la investigación de la misma, relativa al expediente sancionador por infracción de tráfico a una conductora ausente en el momento de la denuncia, hemos de traer los siguientes,

ANTECEDENTES

I.- En fecha 20 de noviembre de 2014, la interesada, de nacionalidad checa y residente en España, interpuso queja contra Valora Gestión Tributaria de Gran Canaria, ya que se le había embargado su cuenta corriente, supuestamente por una sanción de tráfico cuya primera noticia tuvo en ese momento.

II.- La queja fue admitida a trámite y esta Institución se dirigió a ese organismo, el 9 de diciembre de 2014, R.S. Nº 10066, y tras una reiteración de 3 de marzo de 2015, remitió informe de fecha 23 de marzo de 2015 (R.E. Nº 1357-23/03/2014), donde entre otras cuestiones, se dijo:

“... Que la notificación de la denuncia se efectuó el 31/12/2011, mediante la publicación de edicto en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas el día 29/12/2011, al resulta ausente los dos intentos de notificación efectuados por Correos.- Al respecto hay que decir, que el domicilio de notificación es en la calle (...) de San Bartolomé de Tirajana...”

“...Que con fecha 08/04/2013 según expediente de registro, 0113014781, solicitaron copia de la denuncia y notificaciones relacionadas con el expediente sancionador. Examinado el mismo, consta que por vía telefónica se le informa que no existen las notificaciones en el expediente, sin embargo, si existían de la cual se aporta copia...”

“...Que tras la información recibida, presentado el escrito objeto del presente informe, donde entre otras cosas, solicita devolución del embargo practicado al no existir documentación de correos ni boletín del expediente, por lo que se le requiere el alta a terceros con fecha 21/06/2013 siendo aportado el mismo con fecha 28/06/2013 según consta en el expediente (...)”

“...Que dicho expediente debió resolverse como desestimado dado que sus pretensiones no estaban debidamente fundamentadas, si bien se indujo a su presentación por el error cometido en la información dada a la interesada por personal de este organismo. En cuanto a la no resolución coincide con la escasez de personal en el departamento, el cambio de jefatura y el periodo de IBI de Telde...”

“... Se adjunta copia de los documentos...”

III.- Esta Institución dio traslado a la interesada del contenido del informe otorgándole el plazo legal previsto para que alegara lo que a su derecho conviniera, manifestando ratificarse en la queja.

A tenor de los anteriores antecedentes debemos hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“...1. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado(...).

4.“...Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de edictos...”

Asimismo, siguiendo el criterio del Tribunal Supremo, traemos a colación la reciente Sentencia de la Sala 3ª, sec. 2ª, de 29 de septiembre de 2011: (...)

“...Pero también hemos puesto énfasis en el hecho de que la buena fe no sólo resulta exigible a los administrados, sino también a la Administración. En particular, esta buena fe obliga a la Administración a que, aun cuando

los interesados no hayan actuado con toda la diligencia debida en la comunicación del domicilio (bien porque no designaron un domicilio a efectos de notificaciones, bien porque los intentos de notificación en el indicado han sido infructuosos), **antes de acudir a la notificación edictal** o mediante comparecencia, intente la notificación en el domicilio idóneo, bien porque éste consta en el mismo expediente (SSTC 76/2006, de 13 de marzo; y 2/2008, de 14 de enero,), **bien porque su localización resulta extraordinariamente sencilla**, normalmente acudiendo a oficinas o registros públicos (SSTC 135/2005, de 23 de mayo; 163/2007, de 2 de julio; 223/2007, de 22 de octubre, 5 de noviembre; y 150/2008, de 17 de noviembre...)

Dispone el artículo 76 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo,

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.
2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

(...) b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

Continúa el artículo 77 del mismo Texto articulado:

"...1. Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

2. El sistema de notificación en la Dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.(...)

3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes..."

Del informe aportado por ese organismo, consta en el expediente, el Permiso de Circulación de la interesada con la dirección del vehículo correcta, a saber, calle el Hierro, nº 32, C.P. 35140 del municipio de Mogán, Las Palmas; así como, documento de la Dirección General de Tráfico, con dos domicilios, uno el de la calle (...) del municipio de San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas, y un segundo, como domicilio del vehículo en la calle (...) del municipio de Mogán, Las Palmas; certificado del Registro Central de Extranjeros en la Comisaría San Bartolomé de Tirajana donde consta como domicilio de la interesada la calle (...) del municipio de Mogán, Las Palmas, y por último, copias de los intentos de notificación en la calle (...) del municipio de San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas, todos con el resultado de ausente.

El hecho cierto es que la reclamante es una ciudadana de nacionalidad checa, que reside en la calle (...) del municipio de Mogán, Las Palmas. Esa Administración tratándose de un procedimiento sancionador, no hizo el menor esfuerzo por notificarle en el domicilio correcto, antes de acudir a la notificación edictal o mediante comparecencia, porque su localización resultaba extraordinariamente sencilla, dado que constaba el mismo, en el propio expediente.

SEGUNDA.- El artículo 3, de la citada Ley 30/1992, establece:

"...1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, (...) y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley al Derecho.

Igualmente, deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima..."

En el mismo sentido, el Artículo 18 de la citada Ley, dispone:

"...1. Los órganos administrativos en el ejercicio de sus competencias propias ajustarán su actividad en sus relaciones con otros órganos de la misma o de otras administraciones a los principios establecidos en el artículo 4.1 de la ley, y la coordinarán con la que pudiera corresponder legítimamente a éstos, pudiendo recabar para ello la información que precisen..."

Y el Artículo 4:

"... 1. Las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán:(...)

c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Independientemente de que consta en el expediente el domicilio correcto de la interesada, Valora Gestión Tributaria como organismo de la Administración Pública, si tenía alguna duda sobre el domicilio de la administrada, en el ejercicio de sus competencias propias podía recabar para ello la información que precisara a otros órganos de la misma o de otras Administraciones, no debemos de olvidar que un principio básico en la intervención de la Administración Pública es la de ser eficaz, y además, eficiente.

Es por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere el art. 37.1 de la Ley reguladora 7/2001, que expresa:

“ El Diputado del Común, con ocasión de sus actividades, podrá formular a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas canarias o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, sugerencias, advertencias, recomendaciones, y recordatorios de sus deberes legales para la adopción de nuevas medidas.”

Este comisionado del Parlamento de Canarias RESUELVE formularle a V.S el siguiente,

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

- *De que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.*

- *Antes de acudir a la notificación edictal o mediante comparecencia, intente la notificación en el domicilio idóneo, bien porque éste consta en el mismo expediente, bien porque su localización resulta extraordinariamente sencilla, normalmente acudiendo a oficinas o registros públicos.*

Y la siguiente,

RECOMENDACIÓN.

- De retrotraer las actuaciones y de notificar en el domicilio correcto, la denuncia, para que ésta alegue, si lo considera oportuno en Derecho.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida Ley 7/2001, que señala:

“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”

Esta institución le insta a S.S. para que informe en el plazo indicado sobre la presente resolución.

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución, cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.

Atentamente, le saluda

Jerónimo Saavedra Acevedo

DIPUTADO DEL COMÚN.